Anexo

Número: IF-2025-17884886-GCABA-MDHYHGC

Buenos Aires, Miércoles 30 de Abril de 2025

Referencia: EX-2025-17698673- -GCABA-DGABCO

ANEXO

Artículo 1°.- Objeto- Sin reglamentar.

Artículo 2°.-Beneficiarios/as-

1) La Subsecretaría Red de Atención e Inclusión Social, o el organismo que en el futuro la reemplace, establecerá la documentación exigible a los fines de acreditar la condición de familiares de víctimas fatales hasta el 1° grado por consanguinidad o afinidad en virtud de los hechos descriptos en el artículo 1° de la Ley.

2) Se entiende por "víctima sobreviviente" aquella persona que haya estado presente y acredite debidamente ante la Subsecretaría Red de Atención e Inclusión Social, o el organismo que en el futuro la reemplace, haber sufrido cualquier tipo de daño, ya sea psicológico y/o físico por la masacre descripta en el artículo 1° de la Ley. La Subsecretaría Red de Atención e Inclusión Social, o el organismo que en el futuro la reemplace, determinará la documentación exigible para acreditar el supuesto.

Artículo 3°.- Principios- Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Salud-

El Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro lo reemplace, articulando con diferentes redes, programas y efectores de la red del Subsistema de Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del Programa de Salud Integral para Damnificados de la Masacre de Cromañón, o el que en el futuro lo reemplace, desarrolla las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 4.786 y sus modificatorias, en el marco de sus competencias, como así también determina las condiciones de acceso al Programa, mantenimiento y seguimiento del mismo.

Se entiende por "traslado prescripto" aquel que sea indicado por un profesional del Programa de Salud Integral para Damnificados de la Masacre de Cromañón, o el que en el futuro lo reemplace, cuando su criterio médico lo considere indispensable, basado en cuestiones de complejidad creciente, peligro para la vida y/o urgencia, de conformidad con los protocolos y la normativa del Sistema de Atención Médica de Emergencia.

Artículo 5°.- Acciones específicas del Programa-

Medicamentos: Las personas beneficiarias tendrán acceso de forma gratuita a la dispensa descentralizada de la

medicación requerida a través de la red de Farmacias, Centros de Salud y Acción Comunitaria y Hospitales del Subsistema de Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En aquellos casos en los cuales los medicamentos requeridos no fueran prescriptos por un médico del Subsistema de Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se le asignará a la persona beneficiaria un médico de dicho Subsistema, a fin de garantizar su tratamiento.

La medicación se prescribirá de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 25.649 “Promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico”. Para aquellos medicamentos que no se encuentran dentro del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) y que el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adquiere en forma centralizada, se dispondrá de tres (3) lugares para su dispensa.

Asistencia en salud mental: Sin reglamentar.

Consumos problemáticos: Sin reglamentar.

El Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro lo reemplace, articulará con diferentes redes, programas y efectores de la red del Subsistema de Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de otorgar a las personas beneficiarias el acceso a turnos facilitados, de acuerdo a lo que determine el área que corresponda.

Artículo 6°.- Educación- Sin reglamentar.

Artículo 7°.- Inserción Laboral -

La Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, o el organismo que en el futuro la reemplace, debe informar a la Autoridad de Aplicación, con una antelación no menor a diez (10) días corridos, computados al cierre de las respectivas inscripciones, de todo proceso concursal que lleve a cabo en el marco de sus competencias.

La Autoridad de Aplicación articulará con los organismos competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la promoción de capacitaciones, dirigidas a las personas beneficiarias previstas en el artículo 2° de la Ley 4.786, para mejorar las condiciones de empleabilidad.

Artículo 8°.- Capacitación Laboral- Sin reglamentar.

Artículo 9°.- Asistencia alimentaria- Sin reglamentar.

Artículo 10.- Excepción de residencia- Sin reglamentar.

Artículo 11.- Requisitos para acceder a beneficios-

1) Sin reglamentar.

2) La presentación de la persona beneficiaria en el marco del presente régimen no obsta lo actuado en sede judicial por las partes, ni implica el reconocimiento o la convalidación, por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de peticiones o derechos controvertidos en esas actuaciones.

Artículo 12.- Asistencia Económica- Sin Reglamentar.

Artículo 12 bis.- Sin reglamentar.

Artículo 13.- Beneficiarios de la asistencia económica-

Para obtener la asistencia económica mensual que se otorga en el artículo 12 de la Ley, las personas beneficiarias deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley y los requisitos que determine la Subsecretaría Red de Atención e Inclusión Social, o el organismo que en el futuro la reemplace.

La Subsecretaría Red de Atención e Inclusión Social, o el organismo que en el futuro la reemplace, dictará el acto administrativo de otorgamiento de la asistencia económica.

Artículo 14.- Orden de Prelación- Sin reglamentar.

Artículo 15.- Renuncia, exclusión, prohibición de transmisión o cesión-

La Subsecretaría Red de Atención e Inclusión Social, o el organismo que en el futuro la reemplace, confeccionará el modelo de instrumento de renuncia a la asistencia económica que contendrá como mínimo la fecha, el nombre completo de la persona beneficiaria y su número de Documento Nacional de Identidad, el que será suscripto por ella. Una vez suscripto el instrumento de renuncia por parte de la persona beneficiaria, la Subsecretaría Red de Atención e Inclusión Social, o el organismo que en el futuro la reemplace, deberá comunicar a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los treinta (30) días siguientes de su presentación.

Artículo 16.- Publicidad-

La difusión de los términos y alcances de la Ley 4.786 y sus modificatorias se hará mediante el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, carteleras en las principales oficinas de los Ministerios del Poder Ejecutivo, en las sedes comunales y demás portales de Internet que pudiera establecer la Subsecretaría Red de Atención e Inclusión Social, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 17.- Autoridad de Aplicación- Sin reglamentar.

Artículo 18.- Comisión de control y seguimiento-

La Comisión de Control y Seguimiento funcionará en la órbita de la Subsecretaría Red de Atención e Inclusión Social, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.04.30 17:08:27 -03:00

Gabriel Sebastian Mraida
Ministro
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HABITAT

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.04.30 17:08:28 -03:00